



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0250 /2017

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2017  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. Carlos Alberto Hipólito Gutiérrez  
Administrador Único de la Empresa  
Servicios Industriales y Ambientales CLM, S.A. de C.V.

Recibí Original

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.  
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP  
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

firma de la persona que  
acuso de recibido. Información  
protegida bajo los artículos 113  
fracción I de la LFTAIP y 116  
primer párrafo de la LGTAIP.

03-05-17

PRESENTE:

**Asunto:** Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo  
especial No. 30-ASEA-T-RME-06-17, con vigencia por un año a  
partir de su fecha de expedición.

**Folios:** 034902/12/16, 039449/03/17 y 040424/03/17

**Expediente:** TR-RME-04

Con referencia a su escrito de fecha 24 enero de 2017, recibido el 01 de marzo del mismo año, en el Área de Atención al Regulado de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 039449/03/17, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, mediante el cual la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, da respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0051/2017, de fecha 24 de enero de 2017, derivado de la evaluación del trámite de Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos de Manejo Especial.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. Que la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el 12 de diciembre de 2016, su escrito de fecha 28 de noviembre de



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0250/2017

2016 su solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial, a la que se le asignó el número de folio 0349027/12716

- II. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0051/2017 de fecha 24 de enero de 2017, apercibió a la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, para presentar la información necesaria para obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial.
- III. Que la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, ingresó el 01 de marzo de 2017, su escrito con fecha 24 de enero del mismo año, al que se le asignó el número de folio 039449/03/17, mediante el cual da respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0051/2017 de fecha 24 de enero del mismo año.
- IV. Que la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, ingresó el 14 de marzo de 2017, su escrito de información adicional con fecha 09 del mismo mes y año, al que se le asignó el número de folio 040424/03/17, mediante el cual da respuesta complementaria al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0051/2017 de fecha 24 de enero del mismo año, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia; con fundamento en el artículo 5o. fracción XVIII, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 18 fracciones III, XVI y XX y 25 fracción XIII del Reglamento interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0250 /2017

- III. Que la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, manifiesta prestar servicios principalmente a empresas cuyas actividades, entre otras, son el reconocimiento, exploración superficial y extracción de hidrocarburos; así como empresas que realizan diversas actividades del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, presentó a esta **AGENCIA**, la siguiente documentación, para el trámite de Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos:
1. Escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2016, con solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos.
  2. Copia simple del Instrumento Público No. 9,674, Volumen 59 de fecha 23 de mayo de 2012 otorgada ante la Fe del Lic. Manlio Fabio Casarín Navarrete, Notario Público No. 19 en la ciudad de Coatzacoalcos, estado de Veracruz, en el que se presenta el acta constitutiva de la sociedad anónima de capital variable denominada **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, y en donde se nombra al C. Carlos Alberto Hipólito Gutiérrez, Administrador Único y Delegado Especial de la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**
  3. Copia simple de la Escritura Pública No. 10,241, Volumen 62 Tomo I de fecha 26 de marzo de 2013, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 21 de marzo del 2013, otorgada ante la Fe del Lic. Manlio Fabio Casarín Navarrete, Notario Público No. 19 en la ciudad de Coatzacoalcos, estado de Veracruz.
  4. Copia simple de la identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral del C. Carlos Alberto Hipólito Gutiérrez.
  5. Copia simple de la identificación oficial emitida por el Instituto Federal Electoral del C. Nombre de persona física. Protegido bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 de la LGTAIP.
  6. Copia simple de la Autorización Condicionada para el Transporte de Residuos de Manejo Especial emitida el 22 de febrero de 2016 en Xalapa, Veracruz; por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA) mediante oficio SEDEMA/DGCCEA/N° de Oficio 0314/2016.
  7. Copia simple del permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT), para prestar el servicio de autotransporte federal de carga en la clasificación de carga especializada por los caminos y puentes de jurisdicción federal en la modalidad de



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0250 /2017

transporte de materiales, residuos, remanentes, y desechos peligrosos, correspondiente a cada una de las unidades de recolección y transporte.

8. Copia simple del Alta de vehículos y listado de residuos a transportar amparados bajo el permiso emitido por la SCT.
9. Copia simple de las facturas de propiedad de las unidades para prestar el servicio de transporte de residuos.
10. Copia simple de las tarjetas de circulación de cada una de las unidades de recolección y transporte emitidas por la SCT.
11. Copia simple de las pólizas de seguro correspondientes a cada una de las unidades de recolección y transporte, con cobertura por Daños por la Carga, la Responsabilidad Civil y la Responsabilidad Civil Ecológica.
12. Listado con nombres, características y descripción de los residuos de manejo especial por transportar.
13. Plan de contingencias, respuesta a emergencias y medidas de seguridad.
14. Cronograma con el plan y programa anual de capacitación del personal involucrado en el manejo, recolección y transporte de residuos de manejo especial.
15. Memoria fotográfica de las unidades vehiculares.
16. Escrito libre y anexos de fecha 24 de enero de 2017 ingresados el 01 de marzo de 2017 con información en respuesta al acuerdo de apercibimiento con oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0051/2017 de fecha 24 de enero de 2017.
17. Escrito libre y anexos de fecha 09 de marzo de 2017 ingresados el 14 de marzo de 2017 con información en alcance al acuerdo de apercibimiento con oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0051/2017 de fecha 24 de enero de 2017.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 5o. fracción XVIII y XXI, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV, 18 fracciones III, XVI y XX y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0250 /2017

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AUTORIZAR** a la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial generados de actividades del Sector Hidrocarburos**, con los siguientes datos:

<b>No. de Autorización</b>	30-ASEA-T-RME-06-17
<b>Vigencia</b>	1 año (un año)
<b>Nombre o razón social del prestador de servicio</b>	SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.
<b>Domicilio de encierro de las unidades de transporte</b>	Carretera Nanchital Cuichapa Km. 11+400, C.P. 96367, Congregación El Chopo, Ixhuatlán del Sureste, Veracruz.
<b>Residuos de manejo especial por recolectar y transportar</b>	Papel y cartón, fibra vegetal, madera, aceites de proceso*, aguas residuales (industriales, derivadas de proceso y/o sanitarias, que se encuentren por debajo de los límites máximos permisibles), lodos (deshidratados) de plantas de tratamiento de aguas residuales*, lodos de procesos productivos de industria o actividades diversas de manufactura*, cenizas** y sólidos carbonosos, residuos de construcción, mantenimiento y demolición, lodos (deshidratados) de aguas industriales*, metal ferroso**, limalla**, colilla de soldadura**, escoria**, metal no ferroso, fibras sintéticas (trapos y textiles), vidrio y fibra de vidrio, envases plásticos, hule de embalaje, hule espuma (poliuretano), residuos de aislamiento térmico, aluminio, recortes de perforación***, lodos y sedimentos de la industria petrolera base agua, lodos y sedimentos de la industria petrolera base aceite***, residuos tecnológicos, panel, residuos de vehículos automotores con características de manejo especial, catalizadores gastados**, lana mineral, cerámica, fibra cerámica, perlas gastadas, malla molecular, tamiz molecular, arcilla, alúmina, resinas, carbón activado y ladrillo refractario.
<p>Los residuos amparados en la presente Autorización, se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.</p> <p>*Siempre y cuando no rebasen los límites máximos permisibles que dicta la NOM-004-SEMARNAT-2002.</p>	

30  
*[Handwritten signature]*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0250 /2017

\*\*Deberán estar libres de plomo, cromo o cualquier otro material o residuos que les confiera peligrosidad, y no rebasen los límites máximos permisibles de metales considerados en la NOM-052-SEMARNAT-2005, o la que la sustituya  
\*\*\*Siempre y cuando la impregnación de hidrocarburo se encuentre por debajo de los límites máximos permisibles de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la sustituya, de lo contrario son peligrosos, y quedan excluidos de la presente autorización.

**SEGUNDO.-** Las unidades y los equipos de recolección y transporte amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial**, provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA**, y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	No. de Serie	Placa	Tarjeta de circulación	Capacidad
3062SIA30042 013230301000	Redilas	Ford	2013	1FDEF3G67DEA71829	145AR2	0805463	3 Ton.
3062SIA30042 013230301001	Tractor	Kenworth	2014	3WKDD40X3EF854940	410EW2	01368493	16 Ton.
3062SIA30042 013230301003	Volteo	Muñoz	2015	3C9CZ3038FA142015	531WT3	01369163	16 Ton.
3062SIA30042 013230301004	Tractor	Kenworth	2014	3WKAD40X37F805274	567EX5	01369270	15 Ton.

**TERCERO.-** Los residuos de manejo especial amparados en la presente autorización son los listados anteriormente en el resuelve primero, mismos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**CUARTO.-** Quedan excluidos de la presente autorización, la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; así como de aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros

30  
A  
A



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0250 /2017

reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); y los que sean explosivos.

**QUINTO.**- La presente autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial otorgada a favor de la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

### TÉRMINOS

- I. La presente autorización se otorga con vigencia de **1 año** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial que realice la empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de **los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5o. fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0250 /2017

- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

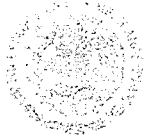
#### CONDICIONANTES

1. La empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el resuelve primero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos establecidos por los generadores, como el acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. Previo al término de la vigencia de la presente autorización, la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, podrá solicitar ante esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales una autorización nueva, con al menos 30 días de anticipación a su vencimiento, con base en los lineamientos que para tal efecto emita esta **AGENCIA**, o en su defecto mediante escrito libre. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta misma **AGENCIA**.
3. La empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tengan dichas empresas.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0250 /2017

4. La empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos de Manejo Especial.
5. La empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial.
6. La empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
7. Es responsabilidad de la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades y equipos de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 y 77 de su Reglamento.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0250 /2017

8. La empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, las placas de la unidad utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo.
9. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares y con fundamento en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016; deberá presentar ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**:
  - a) Informe inicial dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del tipo de evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-001.
  - b) Informe de evolución del evento dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-002.
  - c) Informe de seguimiento del evento, en un plazo máximo de 24 horas una vez controlado el evento.
  - d) Informe de hechos, en un plazo que no exceda 10 días naturales, contados a partir del evento.
  - e) Informe de cierre, en un plazo que no mayor a 10 días naturales, una vez controlado el evento.
  - f) Informe de consolidación mensual dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-003.
  - g) Aviso Inmediato de la emergencia, mediante el formato P-ASEA-USIVI-004.
  - h) Formalización del Aviso de la emergencia, mediante el formato P-ASEA-USIVI-005.
10. La empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual

30  
nt  
fem



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0250 /2017

deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.

11. La empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
12. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
13. El lavado de las unidades y los equipos de recolección y transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, en caso de que el lavado lo realice otra persona, la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo.
14. La empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante la etapa de recolección y transporte.
15. La empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, tendrá que verificar que los residuos que recolecte y transporte estén debidamente etiquetados, identificados, envasados y embalados adecuadamente, de tal manera que no se permita su liberación al ambiente.



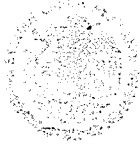
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0250 /2017

16. La empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
17. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja residuos de manejo especial o unidades y equipos, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, mediante el trámite que en su oportunidad emita la **AGENCIA**, o en su defecto por escrito libre.

**SEXTO.-** La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

**SÉPTIMO.-** El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

**OCTAVO.-** La **AGENCIA** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
**Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0250 /2017

**NOVENO.-** En caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES Y AMBIENTALES CLM, S.A. DE C.V.**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**DÉCIMO.-** Archivar el expediente con número de folio 034902/12/16 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al C. Carlos Alberto Hipólito Gutiérrez, en su carácter de representante legal, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JUAN RAUL GÓMEZ OBELE**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA. [carlos.regules@asea.gob.mx](mailto:carlos.regules@asea.gob.mx)  
**M. en I. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.  
[jose.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:jose.gonzalez@asea.gob.mx)  
**Mtro. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. [ulises.cardona@asea.gob.mx](mailto:ulises.cardona@asea.gob.mx)

EJCH / JVSE / NEON / EMPC

SIN TEXTO